

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTÉ OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 191 de 10 Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Los artículos 10 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y 16 del Reglamento para su aplicación, disponen que no podrán ser admitidos en los establecimientos industriales y mercantiles los niños, jóvenes y mujeres que no presenten los certificados que en los mencionados artículos se expresan.

Los referidos documentos tienen que ser facilitados por los Alcaldes, por los Registradores civiles y por los Médicos forenses ó los de Beneficencia municipal, en donde los hubiere; y si bien únicamente, respecto á los suscritos por los Médicos, se expresa con toda claridad en el inciso 3º del artículo 16 del citado Reglamento, que se expedirán gratuitamente en papel de oficio, y nada se dice de los facilitados en las Alcaldías y en los Registros civiles, el espíritu de la ley es que se expedan todos los certificados gratuitamente, toda vez que se trata de una ley eminentemente tutelar, sin que en modo alguno puedan traducirse sus preceptos en gastos, que en la mayoría de los casos el obrero no puede efectuar.

Por otra parte, la experiencia ha dado á cañocer las dificultades que en la práctica encuentran los Inspectores del Trabajo, al exigir á los patronos la exhibición de dichos documentos, cuando se alega por el obrero la imposibilidad de proveerse de ellos por no facilitárselos gratuitamente.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

4º Que las certificaciones á que

hacen referencia los artículos 10 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y 16 del Reglamento para su aplicación, se expidan por los Alcaldes y por los Médicos gratuitamente.

2º Que el Instituto de Reformas Sociales facilite los modelos de impresos en los que habrán de extenderse las mencionadas certificaciones, que no tendrán valor alguno para fines distintos al del cumplimiento de los preceptos de la citada ley y del Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1910.—P. A., Fernández Latorre.—Señor Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 189 de 8 Julio.)

##### Subsecretaría

##### SANIDAD EXTERIOR

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en San Petersburgo, ha aparecido el cólera en los Gobiernos de Mohilew, Poltawa, Tauride, Don, Kerson, Tcherigow, Minsk, Besarabia y Kouban.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles, en atención al régimen sanitario que pueda corresponder á los procedentes de los Gobiernos litorales de Tauride, Kerson, Besarabia y Kouban, como asimismo á los pasajeros y mercancías de los demás Gobiernos citados del interior de Rusia.

Madrid 7 de Julio de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—A los Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 190 de 9 Julio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Leandro Madinaveltia, Ingeniero agrónomo, perito que ha sido designado por la Administración en varios expedientes de expropiación, en solicitud de que el abono de los honorarios que en tal concepto ha devengado se les satisfagan por el pagador de Obras Públicas en la Jefatura de la provincia, en lugar de tener que asistir á los

#### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre... 25 >

#### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

#### Tarifa de inserciones

|  | pts. |
|--|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..   | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..       | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.. | 0'30 |

términos municipales en los días que se señalen para el pago á los dueños de las fincas expropiadas:

Teniendo en cuenta que la forma de pago que establecen los artículos 38 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa, en relación con los 5º y 6º de la misma, y 61 y siguientes del Reglamento se refieren exclusivamente á los dueños de los terrenos ó fincas expropiadas, pero no á los peritos respecto de los que la ley no determina la forma del pago de sus honorarios, indicando sólo el artículo 25 que los derechos de éstos devengados durante toda la tramitación del segundo periodo del expediente serán de cuenta de la Administración, ó de quien su derecho represente, y el 34 del Reglamento la forma de la designación de los peritos:

Considerando que en el acto del pago á los dueños de los terrenos se exige la intervención de los Alcaldes de los términos municipales para garantizar la personalidad del que cobra, pero no la de los peritos, porque designados éstos por las partes no pueden garantizarla de los mismos, por serles desconocidos en la casi totalidad de los casos:

Considerando que existe en la práctica una disparidad de criterios, pues mientras en unos expedientes se obonan los derechos de los peritos sin obligarles a personarse en tantos términos municipales cuantos sean en los que hayan actuado, en otros á ello se les obliga:

Considerando en su consecuencia, que debe darse una disposición de carácter general que aclare los preceptos de la ley y Reglamento de Expropiación á fin de que desaparezcan los distintos criterios que en su interpretación actualmente se siguen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1º Que cuando en los expedientes de expropiación el Perito haya sido designado por la Administración, sus honorarios se abonen por el Pagador de Obras públicas en las respectivas Jefaturas de Obras públicas, con intervención del Jefe de la misma.

2º Que en igual forma se abonen los del Perito tercero, en los casos en que se nombrase.

3º Que cuando los expedientes se tramiten á instancia de un concessionario ó de quien á la Administración represente y hayan sido por éstos designados los Peritos, así como el de los propietarios, los honorarios de los mismos se abonen en la forma antes indicada, si por

el Ingeniero Jefe de las respectivas Jefaturas de Obras públicas se garantiza la personalidad del Perito.

4º Si dicha personalidad no fuera garantizada por el Ingeniero Jefe, los honorarios de los Peritos se abonarán en la forma que establecen los artículos citados de la ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

5º Que el abono de los referidos derechos estará supeditado siempre á las disposiciones que regulen el pago de los expedientes en que se haya devengado, y

6º Que esta disposición tenga carácter general, publicándose en la «Gaceta de Madrid», y que por los Gobernadores civiles se reproduzca en los Boletines oficiales de su provincia.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1910.—Calbetón.

—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 189 de 8 Julio.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Número 1.517

##### MONTES PÚBLICOS

##### Inspección de repoblaciones forestales ictícolas.

Habiendo sido rescindido el contrato de la anterior subasta, el día 23 del presente mes á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la segunda subasta para el aprovechamiento de ochocientos quintales métricos de esparto en el monte «La Navela, El Solán, La Muela y Montoro», del término de Blanca, durante el año forestal de 1909 á 1910, bajo el tipo de tasación de cinco mil seiscientas sesenta y siete pesetas con sesenta y seis céntimos; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Blanca, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Madrid 6 de Julio de 1910.—El Inspector, Ricardo Codorniu,

# UNIVERSIDAD NACIONAL INTERAMERICANA DE VALENCIA

CONCURSO

Secretaria gene

*Propuesta que formula este Rectorado para proveer por concurso único de Febrero de 1903 y Real decreto de 4 de Septiembre de 1902 y Reglamento de 14 de Abril de 1903.*

(Continuación.)

| ESTADOS UNIDOS DE MEXICO   |             |            |     |     |     |
|--|-------------|------------|-----|-----|-----|
| ESTADO DE MEXICO   |             |            |     |     |     |
| MUNICIPIO DE TOLUCA  |             |            |     |     |     |
| CABILDO CONSTITUCIONAL   |             |            |     |     |     |
| 16   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 17   | » Superior. | Elemental. | Id. | Id. | Id. |
| 18   | » Superior. | Elemental. | Id. | Id. | Id. |
| 19   | » Superior. | Elemental. | Id. | Id. | Id. |
| 20   | » Superior. | Elemental. | Id. | Id. | Id. |
| 21   | » Superior. | Elemental. | Id. | Id. | Id. |
| 22   | » Superior. | Elemental. | Id. | Id. | Id. |
| 23   | » Superior. | Elemental. | Id. | Id. | Id. |
| 24   | » Superior. | Elemental. | Id. | Id. | Id. |
| 25   | » Superior. | Elemental. | Id. | Id. | Id. |
| 26   | » Superior. | Elemental. | Id. | Id. | Id. |
| 27   | » Superior. | Elemental. | Id. | Id. | Id. |
| 28   | » Superior. | Elemental. | Id. | Id. | Id. |
| 29   | » Superior. | Elemental. | Id. | Id. | Id. |
| 30   | » Superior. | Elemental. | Id. | Id. | Id. |
| 31   | » Superior. | Elemental. | Id. | Id. | Id. |
| 32   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 33   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 34   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 35   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 36   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 37   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 38   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 39   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 40   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 41   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 42   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 43   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 44   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 45   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 46   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 47   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 48   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 49   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 50   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 51   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 52   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 53   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 54   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 55   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 56   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 57   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 58   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 59   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 60   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 61   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 62   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 63   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 64   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 65   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 66   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 67   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 68   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 69   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 70   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 71   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 72   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 73   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 74   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 75   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 76   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 77   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 78   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 79   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 80   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 81   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 82   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 83   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 84   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 85   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 86   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 87   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 88   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 89   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 90   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 91   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 92   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 93   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 94   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 95   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 96   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 97   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 98   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 99   | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 100  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 101  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 102  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 103  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 104  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 105  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 106  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 107  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 108  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 109  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 110  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 111  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 112  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 113  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 114  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 115  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 116  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 117  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 118  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 119  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 120  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 121  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 122  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 123  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 124  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 125  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 126  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 127  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 128  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 129  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 130  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 131  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 132  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 133  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 134  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 135  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 136  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 137  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 138  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 139  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 140  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 141  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 142  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 143  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 144  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 145  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 146  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 147  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 148  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 149  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 150  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 151  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 152  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 153  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 154  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 155  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 156  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 157  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 158  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| 159  | Elemental.  | Id.        | Id. | Id. | Id. |
| EXCLUIDOS  |             |            |     |     |     |
| D. Maximiliano Sánchez Suárez, por no estar reintegrada debidamente su instalación.  |             |            |     |     |     |
| Rafael Cruz Juez Sotomayor, por no tener derecho a solicitar Escuelas Náuticas del 5 de Abril, fecha de convocatoria de este concurso. |             |            |     |     |     |
| Juan Fernández Feijoo, por no acompañar a su instalación hoja de servicios.  |             |            |     |     |     |
| Vicente Iborra Llinares, por idem id.  |             |            |     |     |     |

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas, dentro del plazo de quince días, à contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la orden de 15 de Febrero ultimo, de 1902 y Real orden de 14 de Septiembre de 1901 del Reglamento de la «Gaceta de Madrid», de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de esta propuesta.

## Cuarto sección.

Número 1.513.

Manuel Martínez Correoso, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Murcia, casado, jornalero, de cincuenta y un años de edad, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en el penal de Ceuta, procesado por quebrantamiento de condena, comparecerá en el término de veinte días ante el Comandante de Infantería Juez permanente de Ceuta.

Ceuta primero de Julio de mil novecientos diez.—Vicente Hidalgo.

## Quinta sección.

Número 1.500.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declararán incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publique ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina en Murcia á 6 de Julio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1910.—  
Bullas.

|                          |               |
|--------------------------|---------------|
| Maria Fernández Sánchez. | 5 41          |
| Alfonso Moya Fernández.  | 158 11        |
| <b>TOTAL . . . . .</b>   | <b>163 52</b> |

Número 1.510.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.<sup>a</sup>—  
Pueblo de San Javier.—Contribución urbana.—Año 1909 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue contra Don Antonio Moreno Gallego, vecino que fué de La Unión, hoy sus herederos, por débitos de contribución urbana, del pueblo de San Javier, se ha dictado por esta Agencia, con fecha 25 de Abril último la siguiente

## Providencia:

«Devuelto por el Sr. Alcalde de la ciudad de La Unión, un duplicado de la cédula que con fecha 8 del presente mes, se remitió por esta ofici-

na para ser notificada á D. Antonio Moreno Gallego la providencia de acumulación de débitos, dictada en este expediente y resultando del oficio de remisión de dicha Autoridad haber fallecido el referido deudor, cuya notificación al mismo tuvo lugar en la persona de su nieto Don Antonio Sáez Moreno: El Agente que suscribe acuerda que con el fin de que el procedimiento iniciado pueda tener efecto, contra los herederos del causante ó directamente contra la persona ó personas á quienes le hayan sido adjudicadas la finca que origina los débitos que se persiguen y que la constituye; una casa, sita en San Javier, calle de Isabel II, se hace indispensable se requiera al D. Antonio Sáez Moreno, para que en el término de tercero dia, informe á esta Agencia acerca de los extremos siguientes:

Fecha del fallecimiento del causante y nombre de sus herederos, ó el de las personas á quienes haya sido adjudicado el inmueble de que trata en la división de bienes, si ésta se llevó á efecto ó en otro caso si se otorgó testamento ó se practicó declaración de herederos, consignando en uno u otro caso la fecha en que tuvo lugar, en la inteligencia de que de no aportar á esta oficina, estos antecedentes dentro del plazo

marcado se seguirá el procedimiento, como deudores de domicilio ignorado y en la forma que determina el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Y en vista de haber sido notificada la anterior providencia en forma reglamentaria á D. Antonio Sáez Moreno, sin que por éste se haya facilitado á esta Agencia los datos que en la misma se interesan, se hace público por medio del presente edicto, que deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de La Unión, para que llegue á conocimiento de los herederos del deudor D. Antonio Moreno Gallego, pudiendo por tanto verificar el pago de los débitos perseguidos, en la inteligencia que de no hacerlos efectivos dentro del plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo del inmueble á que antes se hace referencia á falta de otra clase de bienes de los enumerados en el art. 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los débitos que se hace referencia son los siguientes:

| Números                      | Presupuestos. | Cuotas.      |
|------------------------------|---------------|--------------|
|                              |               | Pesetas.     |
| 555                          | 1906          | 19 84        |
| 556                          | 1907          | 19 84        |
| 555                          | 1908          | 19 04        |
| 557                          | 1909          | 19 05        |
| <i>Sumas cuotas...</i>       |               | <b>77 77</b> |
| <i>Recargos 15 por 100..</i> |               | <b>11 65</b> |
| <b>TOTAL . . . . .</b>       |               | <b>89 42</b> |

Murcia 1.<sup>o</sup> de Julio de 1910.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.525.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arrendamiento de la cobranza

de los arbitrios de feria en el mes de Septiembre próximo, queda expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría de la expresa Corporación y Negociado correspondiente, con objeto de oír las reclamaciones que se produzcan.

Murcia 9 de Julio de 1910.—Diego García Avilés.

Número 1.526.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALEDO

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término por los conceptos de rústica y pecuaria uno y de urbana el otro, cuyo resultado ha de servir de base á la confección de los repartos respectivos en el próximo año 1911, quedan expuestos al público, durante quince días, en la oficina Secretarial de este Municipio para las reclamaciones pertinentes.

Aledo 30 de Junio de 1910.—El Alcalde, Diego Gallego.

Número 1.514.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRÓN

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de esta referida villa, que ha de servir de base para el padrón de la contribución urbana en el año 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo dentro del expresado plazo y presentar las reclamaciones que crean convenientes, teniendo en cuenta que transcurrido el mismo no se admitirán las que se presenten.

Mazarrón á 6 de Julio de 1910.—Francisco Vera.

Número 1.524.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal, para el año 1911, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no les serán oídas.

Fortuna 9 de Julio de 1910.—El Alcalde, Salvador Soro.—P. S. M., Vicente Cortina, Secretario.

Octava sección.

Número 1.523.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

Requisitoria.

Procesado: Macario de San Fulgencio, conocido por Macario Fuentes García, hijo de Bartolomé y Ma-

ría, natural y vecino del Algar, de estado casado, profesión jornalero, de veintisiete años, domiciliado últimamente en Posada, provincia de Logroño, procesado por disparo y falta, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Murcia, para ingresar en la cárcel de aquella capital á extinguir seis meses y un día de prisión correccional y cinco días de arresto menor.

Número 1.503.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Citada: Ortega Serrano Ana Joaquina, domiciliada últimamente en Huercal-Overa, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Lorca, para declarar en causa por abandono de un niño instruida por este Juzgado.

Número 1.512.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE BULLAS

Don Diego Román Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Bullas.

Certifico: Que en la sesión celebrada en este día para la designación de los dos adjuntos que en unión de los Presidentes respectivos han de constituir la mesa de cada colegio en la elección de Concejales, ha dado por resultado la designación siguiente:

*Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>*  
Francisco Marsilla González y Juan Marsilla González, adjuntos.  
Juan José Hernández Díaz y Francisco González García, suplentes.

*Sección 2.<sup>a</sup>*  
Salvador Sánchez Moya y Alfonso Martínez Martínez, adjuntos.  
José Antonio López Valera y Antonio Melchor López Valera, suplentes.

*Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>*  
Francisco Martínez Martínez y Patricio Ortega Carreño, adjuntos.  
Juan López Moreno y José Jiménez Ortega, suplentes.

*Sección 2.<sup>a</sup>*  
Maximiliano Caballero Espin y Juan Agustín Martínez García, adjuntos.  
Juan López Martínez y José María López López, suplentes.

*Distrito 3.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>*  
Pedro Martínez García y Blas Marsilla Marsilla, adjuntos.  
Juan Antonio López Sánchez y Francisco Hernández Rubio, suplentes.

*Sección 2.<sup>a</sup>*  
Juan Benito Moreno Palacios y José María Puerta López, adjuntos.  
José Jiménez Serrano y Francisco Gil Sánchez, suplentes.

Y para que conste y obre sus efectos en cumplimiento de lo mandado, en la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente que viéndose por el Sr. Presidente, firmó en Bullas á veintiséis de Junio de mil novecientos diez.—D. Román Fernández.—V.º B.: Lope Martínez.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández